



CLASE DE PROCESO: SEPARACION DE BIENES  
DEMANDANTE: ESTHER PALLARES DE BAQUERO  
DEMANDADO: HUGO GERARDO BAQUERO GUERRERO  
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00059-00 (R. I. 17104)

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Separación de Bienes, presentada por ESTHER PALLARES DE BAQUERO, en contra de HUGO GERARDO BAQUERO GUERRERO, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Indicar el domicilio de las partes. Igualmente deberá indicar el número de identificación de la demandante y del Demandado si se conoce.
2. No se aporta prueba de que el correo electrónico indicado por el señor apoderado es el registrado en la URNA. (Decreto 806 de 2020).
3. Respecto a las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 212 del G.G.P., indicando concretamente sobre que ellos va a declarar cada uno de ellos.
4. Faltan los Fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1, 82.8 CGP).
5. Respecto de la dirección electrónica del demandado, debe tener presente lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
6. Allegar el Certificado de libertad y tradición 260-112087, reciente no mayor de un mes de expedición, el que allegó tiene fecha de expedición del 30 de septiembre de 2020. Lo anterior con el fin de determinar el propietario actual del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** inadmitir la presente de Separación de Bienes, presentada por ESTHER PALLARES DE BAQUERO, en contra de HUGO GERARDO BAQUERO GUERRERO, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C. G. P. y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que se presente debidamente INTEGRADA la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

**CUARTO:** Reconocer personería al Doctor MAURICIO ANDRES CORONA PEREZ, conforme al poder otorgado por la demandante señora ESTHER PALLARES DE BAQUERO.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**NELFI SUAREZ MARTINEZ**